

**Las experiencias de los varones que ejercen violencia de género
con las medidas cautelares de protección en CABA y Córdoba
(Argentina)**

*The experiences of men with gender violence
precautionary protection measures in Buenos Aires and Córdoba
(Argentina)*

ARK CAICYT: <https://id.caicyt.gov.ar/ark:/s23141174/00r3hm60i>

Matías de Stefano Barbero¹

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas – Instituto
de Investigaciones Gino Germani – Universidad de Buenos Aires –
Argentina

Ana Florencia Barea²

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas – Centro
de Investigaciones y Estudios de Cultura y Sociedad – Universidad
Nacional de Córdoba – Argentina

Resumen

A partir de dos trabajos de campo en programas para varones que ejercen violencia en CABA y Córdoba (Argentina), este artículo analiza las experiencias de los varones con las medidas cautelares de protección que les fueron impuestas tras haber sido denunciados por violencia de género. Se observan dificultades en el acceso y comprensión de la información vinculada a las medidas, los efectos emocionales que éstas generan, y los aspectos que intervienen en su incumplimiento. Se sugiere que la participación de los varones en programas psico-socioeducativos grupales puede ayudar a modificar las experiencias negativas de los varones con las medidas y aumentar su efectividad para proteger a las víctimas y propiciar la reflexión y la transformación sobre el ejercicio de violencia de género.

¹ matiasdestefano@hotmail.com

² a.florenciabarea@gmail.com

Palabras clave:

HOMBRES QUE EJERCEN VIOLENCIA; PROGRAMAS DE ATENCIÓN;
VIOLENCIA DE GÉNERO; MEDIDAS CAUTELARES;
MASCULINIDADES

Abstract

Based on two field works in programs for men who exercise violence in CABA and Córdoba (Argentina), this article analyzes the experiences of men with the protective precautionary measures after being reported for gender violence. Difficulties are observed in accessing and understanding the information related to the measures, the emotional effects they generate, and the aspects that intervene in their non-compliance. It is suggested that the participation of men in these programs can help modify their negative experiences with the measures and increase their effectiveness in protecting victims and promoting reflection and transformation regarding the exercise of gender violence.

Keywords:

VIOLENT MEN; IPV PROGRAMS; GENDER-BASED VIOLENCE;
PRECAUTIONARY MEASURES; MASCULINITIES

Fecha de recepción: 19 de agosto de 2024.

Fecha de aprobación: 18 de septiembre de 2024.

Las experiencias de los varones que ejercen violencia de género con las medidas cautelares de protección en CABA y Córdoba (Argentina)

1. Introducción¹

El presente artículo nace de una serie de emergentes surgidos a partir de nuestra doble inscripción como investigadores y coordinadores de espacios grupales para varones que ejercieron violencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y Córdoba, Argentina. Los varones con los que trabajamos en estos programas llegan mayoritariamente derivados por la justicia, como parte de una serie de medidas² establecidas por el/la juez/a, producto de haber sido denunciados por el ejercicio de violencia de género. Sin embargo, lejos de ser meros medios por los cuales llegan a los programas, las medidas judiciales son cuestiones fundamentales con las que debemos trabajar inicial y recurrentemente con ellos, porque son vividas como interrupciones en sus vínculos con sus parejas y/o hijxs, lo que genera reacciones emocionales que, muchas veces, se ven incrementadas por la incomprensibilidad del lenguaje técnico de la justicia y la falta de información sobre el proceso. Todo ello impacta significativamente en el grado de cumplimiento de las medidas y en su disposición a participar activamente de los programas. De manera que nos propusimos sistematizar y analizar las experiencias de los varones que ejercen violencia de género con las medidas cautelares de protección, con el objetivo de aportar elementos que podrían ser relevantes tanto para lxs decisores del sistema judicial, para los varones y quienes trabajan con ellos en los programas, y para ayudar a garantizar la protección de las mujeres y niñxs afectadxs por la violencia.

Desde que fuera reconocida como un problema social en la segunda mitad del siglo XX, a partir de tratados internacionales como la CEDAW (1979), la DEVAW (1993) y, especialmente, la de Belém do Pará (1994), la violencia contra las mujeres ha sido objeto de

¹ Agradecemos a Natalia Figueroa, Laura Morroni, Diego Ortiz, Martín Di Fiore y a nuestrxs compañerxs del Grupo de Estudios sobre Masculinidades y Sexualidades (GEMAS), por sus comentarios a la primera versión del artículo.

² Medidas cautelares, también denominadas como medidas de protección o medidas preventivas urgentes, y que para simplificar las referiremos de aquí en más como *medidas*.

diversas leyes y políticas públicas destinadas a establecer iniciativas para su prevención, sanción e intervención. En Argentina, desde la década de 1980, diversas agrupaciones feministas desarrollaron jornadas y encuentros, crearon comisiones y redes de asistencia a víctimas de violencia, pero no fue hasta 1994 que se sancionó la primera ley nacional destinada específicamente a la materia. Si bien fue cuestionada por su neutralidad en relación al género (ver Daich y Tarducci, 2018), la ley 24.417 (1994), de protección contra la violencia familiar, estableció por primera vez medidas especialmente importantes para el objeto de este artículo. Esta ley introdujo la posibilidad de tratar los casos en el fuero civil (por entonces más expeditivo que el penal), que podía dictar medidas como exclusión del hogar, prohibición de contacto y/o la prohibición de acceso del domicilio, lugar de trabajo o estudio de quien hubiere agredido, con posible derivación penal. En los años siguientes se sucedieron diferentes leyes provinciales que introdujeron novedades y modificaciones³. Las medidas vigentes en la Argentina de 2024 fueron ampliadas con la sanción de la ley nacional 26.485 (2009), de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, que define además sus tipos y modalidades, y establece los lineamientos básicos para el desarrollo de políticas públicas y el procedimiento. En su artículo 26, esta ley establece una serie de medidas que el/la juez/a interviniente en la causa puede establecer para reducir el riesgo y velar por la integridad de la denunciante y sus hijxs. Las medidas pueden dictarse desde el fuero civil (haya o no delito) y/o desde el fuero penal. Por otra parte, también pueden dictarse en el marco de la denominada *probation*, un instituto que puede solicitar la defensa cuando el delito suponga penas privativas de la libertad inferiores a tres años. Este mecanismo es un método alternativo de resolución de conflictos establecido por el art. 76 bis del Código Penal⁴, y permite la suspensión del proceso penal a prueba

³ Para ver las leyes provinciales y nacionales relativas a la violencia de género en Argentina, ver http://leg.msal.gov.ar/atlas/violencia_genero.html. En agosto de 2024, en CABA se encuentran vigentes la ley 24.417 (1994) de violencia familiar y la ley 26.485 (2009), a la que adhirió por la ley 4.203 (2012). En Córdoba, se encuentra vigente la ley provincial de violencia familiar 9.283 (2006) y la ley 26.485 (2009), a la que adhirió por la ley 10.352 (2016).

⁴ Como señala la Defensoría General de la Nación (2009, p.1), “la naturaleza esencial del instituto [la SPP] radica en la necesidad de aminorar la respuesta estatal en su faz estrictamente punitiva, realzando, de este modo, el carácter de ‘ultima ratio’ del derecho penal represivo; buscando evitar la estigmatización de ser objeto de la imposición de una condena.” Asimismo, postula que “la

(SPP), siempre que el imputado cumpla con las medidas establecidas por el/la juez/a.

Tanto en el marco de un proceso civil como penal, las medidas que pueden establecerse son: la prohibición de acercamiento al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o de habitual concurrencia de la mujer que padece la violencia; la prohibición de contacto por cualquier medio; la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma; en caso de que se trate de una pareja con hijxs, se fijará una cuota alimentaria provisoria; la suspensión provisoria del régimen de comunicación, entre otras⁵. Estas medidas no son taxativas, en el sentido en que se permite cierto grado de creatividad, y pueden adecuarse a las características particulares de cada caso. Por otra parte, en su art. 32 inc. C, la ley 26.485 hace una única mención a los “programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas” (2009, p.18), a los que se puede derivar a los varones como parte de las medidas dictadas tanto por el fuero civil como por el penal⁶. Estos programas, en los que realizamos nuestro trabajo de campo, llevan desarrollándose en Argentina desde la década de 1990, mayoritariamente por iniciativa de organizaciones de la sociedad civil, pero no ha sido hasta 2015, en el marco de la primera manifestación del Ni una menos, que han comenzado a crecer exponencialmente como parte de las políticas públicas municipales y provinciales.

suspensión del proceso penal a prueba – que en todo momento debe ser entendida como un derecho del imputado – brinda una solución reparadora del ya mencionado pleito penal, tendiente a lograr la reinserción a la comunidad del individuo que ha ingresado al sistema punitivo estatal, pero que mantiene el estatus de inocente hasta tanto recaiga sentencia firme de condena” (2009, p.1).

⁵ Mencionamos las medidas más frecuentes y sobre las que analizaremos las experiencias de (in)cumplimiento de los varones que participaron de nuestras investigaciones. La totalidad de las medidas puede consultarse en el art. 26 de la ley 26.485.

⁶ Lo explicitado en la ley apunta a que la asistencia obligatoria a estos espacios se establecerá en caso de incumplimiento de alguna de las medidas previamente establecidas. Pero lo cierto es que, en la práctica, la derivación a estos programas es una más de las medidas que con frecuencia se adoptan, se incumplan otras o no. En cualquier caso, y siguiendo lo establecido por la ley 26.485, la Convención Belém do Pará y la CEDAW, sería deseable que la ley refrende el carácter preventivo de estos programas -que en la práctica sucede- y que no se limite a su derivación en carácter sancionatorio.

Hoy, a 15 años de la sanción de la ley 26.485 y en plena consolidación de los programas para varones que ejercen violencia como política pública, todavía es una cuenta pendiente la evaluación de las implicaciones y resultados de las iniciativas gubernamentales para combatir la violencia tanto en la región como en nuestro país (PNUD, 2017). Especialmente en los últimos 10 años, se han desarrollado diferentes investigaciones sobre aspectos fundamentales de estas políticas. En primer lugar, se ha elaborado un cuerpo creciente de trabajos que analizan las experiencias de los programas y líneas de atención a varones que ejercieron violencia de género (Branchifortti et al., 2022; Carrasco, 2022; De Stéfano Barbero y Rodríguez, 2021; Payarola, 2019, 2015; Viña y De Stéfano Barbero, 2023; Viña, Díaz y Berardone, 2022). Por otra parte, una serie de investigaciones se han concentrado en analizar las experiencias de los varones con el ejercicio de la violencia y su paso por los programas de atención (Barea, 2023; De Stéfano Barbero, 2023, 2021; Vaccher, 2021). Finalmente, se han desarrollado investigaciones que ponen de relieve las representaciones de los actores de la justicia penal sobre estos varones (Papalía, 2024), sobre las tendencias actuales en el dictado de medidas (Orrego-Hoyos, 2021), sobre la efectividad de las medidas para proteger a las víctimas (Logan y Walker, 2009; Maldonado, 2019; Russell, 2012), sobre las formas en las que se incumplén (Herrera y Amor, 2016), los factores de riesgo involucrados en ello (Caballé-Pérez et. al, 2020), y sobre el papel que juegan el conjunto de la sociedad (Ortíz, 2019), y los programas de atención en su cumplimiento (Carrasco, 2019).

Como mencionamos al inicio del artículo, nos interesa abordar un aspecto que apenas ha sido explorado en las investigaciones sobre los varones que ejercen violencia en Argentina y en el ámbito internacional: sus experiencias con las medidas a las que son sometidos judicialmente tras haber sido denunciados por el ejercicio de violencia contra las mujeres en la pareja. Nuestro interés se vincula con diversos trabajos e informes nacionales e internacionales que muestran que el cumplimiento de las medidas para garantizar su resultado protector es una de las principales preocupaciones en los procesos de fortalecimiento de las políticas públicas y leyes destinadas a la protección de las mujeres que sufren violencia (CIDH, 2007; Línea 144, 2016; MMPGyDS, 2023; MPF CABA y PNUD, 2022; Ortiz, 2019). Por el momento, basta decir que de los 272 femicidios ocurridos en 2023 en Argentina, 55 sucedieron en casos donde existía una denuncia previa y en 32 de los casos se había dictado algún tipo de medida cautelar (16 estaban vigentes al momento del femicidio, 15 vencidas y 1 tenía tanto medidas vigentes como vencidas) (RNFJA, 2023). Además, de acuerdo a una investigación realizada con las mujeres que

llamaron a la Línea 144⁷ (2016), en la mayoría de las llamadas donde existían medidas de protección, la prohibición de acercamiento y contacto fue incumplida.

2. Metodología

A la hora de considerar el desarrollo del campo de investigación sobre las medidas cautelares en casos de violencia contra las mujeres, resulta especialmente llamativo que fue mayormente desarrollada a partir del acceso a archivos policiales y sentencias judiciales (Caballé-Pérez et al., 2020; Herrera y Amor, 2016; Melton y Nordmeyer, 2014) y a los testimonios de las mujeres que solicitan las medidas (Logan y Walker, 2009; Logan et al., 2008). Incluso aquellos que se concentran especialmente en los varones sujetos a medidas, lo hacen a partir del acceso a datos judiciales y policiales (Etter y Birzer, 2007). Una significativa excepción es la investigación de Van Rooij, Ten Haaf y Verhoeff (2013), que incluye las experiencias de los varones en primera persona. La condición de excepción puede comprenderse siguiendo lo sugerido por Haselschwerdt, Savasuk-Luxton y Hlavaty (2017), que señalan la dificultad de construir muestras representativas y obtener resultados generalizables, debido a que el acceso a los hombres que ejercen violencia puede resultar complicado. Por una parte, porque el ejercicio de violencia es una práctica progresivamente deslegitimada a nivel social, por lo que es difícil que los varones se presten a participar de investigaciones para las que a priori deben reconocerse como actores de prácticas ya no sólo criminales, sino que los sitúan en posiciones socialmente indeseables (ver De Stefano Barbero, 2021a). Por otra parte, una muestra representativa de las experiencias de estos varones debería incluir una diversidad de situaciones y trayectorias que por sus características también resultan de difícil acceso. Por ejemplo, varones condenados en instituciones penitenciarias, varones denunciados y dados a la fuga, varones cuyo incumplimiento de las medidas los expone a la sanción de la ley, entre otros. Es por esto que, frecuentemente, y como en el caso de este trabajo, se utilizan muestreos de conveniencia -no probabilísticos ni aleatorios- a partir de las

⁷ La línea 144 es una línea telefónica y aplicación que ofrece información, contención, asistencia y asesoramiento a mujeres y LGTBI+ en situación de violencia de género de todo el territorio nacional. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/aplicaciones/linea-144-atencion-mujeres-y-LGBTI>

oportunidades de acceso a los sujetos que hemos tenido como investigadorxs y que detallaremos a continuación.

Los relatos y experiencias analizadas en este artículo fueron producidas en diferentes investigaciones con varones que ejercen violencia contra las mujeres en la pareja y experiencias de trabajo en espacios de atención grupal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) (Asociación Pablo Besson) y de Córdoba (Centro Integral de Varones). El trabajo de campo en CABA fue realizado por Matías de Stéfano Barbero en dos períodos diferentes. El primero, entre 2015 y 2020, en el marco de una tesis doctoral financiada por el CONICET (De Stéfano Barbero, 2021). El segundo, entre 2022 y 2024 (aún en desarrollo), en el marco de una beca postdoctoral financiada por la misma institución. Entre ambos períodos, el investigador formó parte del equipo de coordinación de alrededor de 200 encuentros grupales de dos horas y frecuencia semanal, en los que participaron más de un centenar de hombres que ejercieron violencia contra sus parejas. El acceso de los varones a la Asociación fue principalmente a través de la derivación judicial (salvo algunas excepciones que lo hicieron por demanda espontánea).

El trabajo de campo en Córdoba fue realizado por Florencia Barea en el Centro Integral de Varones (CIV), actualmente dependiente de la Secretaría de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo de Córdoba. El proceso de relevamiento y análisis de datos se realizó durante dos períodos. El primero, en el marco del trabajo final de su licenciatura en Antropología (Barea, 2023) y estuvo comprendido entre diciembre de 2018 y el mismo mes de 2022. El segundo período, como parte del equipo técnico del CIV, estuvo comprendido entre agosto de 2023 y abril de 2024. Entre ambas instancias, la investigadora participó de la coordinación de 112 encuentros grupales de una hora y media y frecuencia semanal en 8 grupos psico-socioeducativos, realizó más de 100 observaciones y registros en entrevistas de admisión/evaluación y en grupos coordinados por otrxs profesionales. También realizó trabajo de acompañamiento en más de 100 talleres de información sobre medidas cautelares para varones denunciados por violencia de género y/o familiar.

En ambas investigaciones, las edades de los varones comprenden entre los 18 y los 72 años, pertenecen a diversos niveles educativos, clases sociales, nacionalidades, y sus ejercicios de violencia incluyen sus diversas formas, tipos, modalidades y frecuencias. En el marco de estas investigaciones, se realizaron, además, 23 entrevistas individuales de entre dos y cuatro horas de duración, con el objetivo de conocer con mayor profundidad las experiencias de los varones en los

grupos y con el ejercicio de violencia. Esto nos permitió no tanto acceder a los *hechos* vinculados al (in)cumplimiento de las medidas cautelares/de protección pasadas o actuales, sino a las formas que tienen de *significar esos hechos* (Meccia, 2020).

3. El primer contacto con las medidas: notificación, información y adhesión

Como advertimos en una investigación exploratoria previa (De Stefano Barbero y Rodríguez, 2021), el primer contacto con los varones derivados por la justicia a estos programas pone de relieve su falta de información sobre la causa, los motivos de la denuncia o las reglas de conducta a las que están sometidos por las medidas impuestas. De manera que la primera entrevista, parte del proceso de admisión, generalmente incluye recabar, ordenar y brindarles información sobre los motivos y las condiciones en las que fueron derivados al espacio. Promover el acceso de los varones denunciados a la información y a los procesos vinculados a la justicia es parte de algunas de las principales iniciativas de fortalecimiento de las políticas públicas de abordaje de la violencia de género en Argentina. La experiencia de la *Línea Hablemos*, impulsada en 2020 por el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires (MMPGyDS) (Acosta et al., 2022) fue una de las pioneras en el país, al ofrecer atención telefónica de primera escucha y derivación para varones que ejercen violencia o que ya están en conflicto con la ley penal por ese motivo. Con una propuesta similar, en 2023 el Centro Integral de Varones (CIV) de Córdoba comenzó a dictar talleres de orientación e información sobre medidas cautelares, con el objetivo de orientar y acompañar con información a los varones denunciados que ingresan a los programas del Centro. Estos talleres son coordinados por abogadxs, que son acompañadxs por otrxs profesionales del equipo técnico (psicólogxs, trabajadorxs sociales y antropólogxs).

En los talleres se les informa que cuando son denunciados por el ejercicio de violencia reciben una notificación por oficio judicial y esto implica que están sujetos al cumplimiento de una serie de medidas cautelares, entre las que se encuentra la asistencia obligatoria a los espacios grupales. Se les informa también que, si las incumplen, cometen un delito de desobediencia contra la autoridad y la administración pública. En el taller no solo se informa sobre sus obligaciones y prohibiciones sino también sobre sus derechos como

ciudadanos⁸. En las experiencias de los varones denunciados en Córdoba, podemos identificar la relevancia que tiene para ellos este taller. Así lo expresa Ismael en una entrevista: “en el grupo anterior no había taller, ahí te asesoran de lo que te puede llegar a pasar y yo a eso no lo sabía y eso me hubiera servido mucho a mí”. Ricardo coincide con Ismael y señala:

Cuando vine al grupo la otra vez, era solamente venir a [una] entrevista con dos psicólogas y después te largaban al grupo, no había taller [...] Ahora te asesoran más de lo que te puede llegar a pasar y yo a eso no lo sabía [...] Me llegan a decir que podés estar preso ocho meses a un año, la exclusión y todas esas cosas, tenés la tobillera... Si hubiese sabido todas esas cosas que me enteré cuando las viví, directamente no vuelvo a mi casa (Ricardo).

Informes e investigaciones en este y otros países dan cuenta de que muy pocos varones sujetos a estas medidas conocían previamente sus implicancias, recibieron la información adecuada, la comprendieron en su totalidad o fueron debidamente notificados en tiempo y forma (Ministerio Público Fiscal de la Nación, MPF, 2016; Van Rooij, Ten Haaf y Verhoeff, 2013). El acceso a la información resulta clave en el proceso de atención a los varones por diferentes motivos. Por una parte, porque se trata de un derecho ciudadano que, como vemos, se encuentra frecuentemente vulnerado por las propias instituciones que deberían velar por ellos, algo que, por otra parte, podría exponer a los varones a la comisión de otros delitos. Como vemos en los relatos mencionados más arriba, el acceso a la información condicionaría sensiblemente las decisiones y acciones de los varones sujetos a estas medidas. El hecho de que éstas no sean notificadas o comprendidas en tiempo y forma pone, además, en “situación de desamparo de la víctima, quien no puede hacerlas exigibles, e impide iniciar un proceso por el delito de desobediencia en caso de incumplimiento” (MPF, 2016, p.24)⁹. Como señaló Daniela Viña, Directora Municipal de Políticas de Género, Fortalecimiento y Autonomía para la salida de las violencias de Lomas

⁸ Nos referimos a su derecho a denunciar por violencia familiar, de solicitar un asesor letrado gratuito, y su derecho y obligación de garantizar el cumplimiento del régimen comunicacional con sus hijxs a través de una *interpósita persona* (una tercera persona de confianza que no esté involucrada en la denuncia, cuya intermediación acuerden ambas partes).

⁹ Cuevas (2022) señala que existe tal falta de unificación en los criterios de aplicación que no es extraño encontrar casos en los que ni siquiera se especifica cuándo comienza a regir la medida cautelar.

de Zamora: "Si se le da un papel y no se le explica nada, esas situaciones son activadoras de la violencia. Un varón con información puede cambiar significativamente su predisposición" (Viña, D., comunicación personal, 15 de julio de 2024). De hecho, un informe del MPF de CABA (2024) muestra que, a partir de la implementación de entrevistas personales de los varones con lxs fiscales, en las que se les explica los alcances de las medidas y las consecuencias de su incumplimiento, se redujo los incumplimientos del 18.8% al 5.5%. El acceso a la información permite entonces, no solo que los varones se ajusten a derecho, sino disminuir su reactividad inicial, y contribuir a crear el espacio subjetivo para que puedan desarrollar una demanda propia o *adhesión* a los programas a los que llegan inicialmente obligados por la justicia (De Stéfano Barbero y Rodríguez, 2021).

Sin embargo, como veremos en el próximo apartado, el acceso a la información sobre las medidas, si bien puede disminuir la reactividad inicial, no la aplaca totalmente, ya que las medidas suponen, en pos de proteger a las mujeres y el grupo familiar afectado, una limitación de sus libertades que tiene significativos efectos emocionales y subjetivos que es importante considerar en el trabajo que se realiza con ellos en los programas psico-socioeducativos.

4. Las medidas entre la angustia, la frustración y la ira

Entre las experiencias relatadas en nuestros trabajos de campo, medidas como la prohibición de contacto con sus parejas y/o hijos y la exclusión del hogar tienen importantes efectos emocionales y vinculares para los varones¹⁰. Estos efectos están atravesados también por la falta de información sobre las medidas, debido a que, siguiendo la propuesta de Le Breton (1999, pp.109-110), las emociones no responden únicamente al carácter concreto y actual de una situación, sino que pueden dialogar con posibles acontecimientos futuros influidos por la proyección de imaginarios. En los casos que nos ocupan, estos imaginarios estarían vinculados con la posible pérdida indefinida de sus vínculos con sus parejas e hijos, pero también de propiedades y empleos. Es decir, sobre aspectos fundamentales en la construcción de su posición subjetiva y que se presentan a los hombres

¹⁰ Un informe del Ministerio Público Fiscal de CABA (MPF CABA y PNUD, 2022), señala que la prohibición de contacto y/o acercamiento es la medida dispuesta en la amplia mayoría de los casos (69%). De ese total de casos, sólo prohibición de contacto es el 38%, y en combinación con exclusión del hogar, el 19%.

como mandatos de masculinidad, vinculados a su posición de autoridad como pareja, padre, protector y proveedor.

Si bien diversos autores han advertido de la compleja relación entre masculinidad y emociones (Ramírez Rodríguez, 2020; Seidler, 1995), aquí nos interesa destacar la frecuencia con que los hombres consideran su *vida afectiva* como parte de su *vida privada*. Esto se debe, en parte, a que en el orden de género la emocionalidad es considerada dentro del reino de lo femenino y expone a los hombres a una posición de vulnerabilidad que no están habituados a ocupar y que rechazan, precisamente para *hacer género* y construir una posición masculina específica. Como señala Seidler (1995), a los hombres se les enseña que deben *tragarse* lo que sienten, especialmente cuando se trata de emociones particularmente feminizadas, como la tristeza o el miedo; emociones que cubren con enojo, “una emoción que se permiten reconocer y expresar no sólo porque no los expone a la subordinación de su masculinidad, sino que reafirma su posición masculina” (De Stéfano Barbero, 2021, p.317). Es por ello que es frecuente que las experiencias con las medidas que les son impuestas, en una primera instancia, estén acompañadas por emociones vinculadas al enojo y la frustración.

Uno agarra como cierto rencor por toda la situación que va pasando, que te van renovando [las medidas] y vos decís: ‘No, yo quiero arreglar las cosas’ (Ismael, Córdoba).

Estar durmiendo en el piso te da mucha bronca, cuando tenés una casa que es tuya (Pedro, Córdoba).

En este punto, es importante señalar que emociones como el enojo y la frustración se caracterizan por ser emociones de corta duración (Potegal, Stemmler y Spielberger, 2010), y no es extraño que dejen paso a otra serie de afectaciones. Como apuntan otras investigaciones (Van Rooij, Ten Haaf y Verhoeff, 2013), algunos varones se enfrentan a sentimientos de resignación, tristeza, angustia o miedo:

Me quedé solo, no comía, estuve semanas sin comer, no me entraba un bocado. Fumaba; yo no fumo, pero empecé a fumar. Ahora dejé. Pero sí, la pasé muy feo. Bajé casi trece kilos (Diego, CABA).

Yo tengo insomnio, me acuesto a la 1 y me despierto a las 4. Me angustio, prendo la luz, no puedo dormir, fumo como veintipico puchos (Javier, Córdoba).

Siguiendo una lectura de estas emociones desde los estudios de masculinidades, podemos decir que si bien no están especialmente *disponibles* en la *cultura afectiva* masculina (Le Breton, 1999), en ningún caso dejan de sentirse. La cuestión es que estas emociones suelen ser negadas por los varones, porque no corresponde sentir las o avergüenza mostrarlas. El impacto de su represión afecta a las prácticas de autocuidado y genera conductas de riesgo en la vida de los hombres, afectando seriamente su salud física y mental, dos aspectos cuyo cuidado se considera femenino y no se condice con la filosofía masculina de no buscar ayuda y seguir adelante *hasta que el cuerpo aguante*. Así lo muestran Van Rooij, Ten Haaf y Verhoeff (2013), quienes también advirtieron que los varones sujetos a medidas cautelares pueden ver seriamente deteriorados diversos aspectos de su salud.

Otra posible reacción emocional frente a las medidas a las que se ven sujetos los hombres denunciados por violencia de género, está vinculada a la indignación. Si, como decíamos, el enojo y la frustración se caracterizan por su corta duración, cuando se extienden en el tiempo y adquieren una dirección particular, llevarían a sentimientos de ira, que no se caracteriza por la inacción y el retraimiento -como el miedo y la tristeza-, sino por estar ligada a la acción. Entonces, allí donde la ira empuja hacia la acción política, emerge la indignación, como “la interpretación de que este dolor está mal, que es una atrocidad, y que se debe hacer algo al respecto” (Ahmed, 2015, p. 264). Este es el caso de algunos varones del grupo de Córdoba, que interpretan su situación como una injusticia y una vulneración de los “derechos de los hombres”:

¿Y los derechos del hombre dónde están? Porque ahora son todos los derechos para las mujeres (Esteban, Córdoba).

Frente a Tribunales 2 están acampando con estos carteles, preguntándose por los derechos de los hombres y por los que se suicidaron en la cárcel (Daniel, Córdoba).

En la ciudad de Córdoba, frente a Tribunales 2, familiares autoconvocados de varones detenidos por violencia de género realizaron un acampe a fines de 2023, pidiendo que se revisen las causas ya que sostienen que hay casos de falsas denuncias que no se han investigado debidamente. Entre los carteles puede leerse: *No pedimos que crean, pedimos que se investigue*. De acuerdo con nuestros diarios de campo, este tipo de reacciones se han visto especialmente vitalizadas al calor de la reciente victoria de Javier Milei en las elecciones presidenciales argentinas de 2023. Su partido, La Libertad Avanza, ha sabido traducir las experiencias adversas de los varones denunciados por violencia y de otros varones con el feminismo en indignación y transformarlas en acción política a su favor. En los meses de la campaña presidencial, no era extraño escuchar entre los participantes de los grupos expresiones como *ahora van a ver cuando gane el jefe*, en alusión a Milei, y otras afirmaciones con las que manifestaban su enojo y su esperanza de que, por fin, se haga justicia en los casos que los involucran.

Algunas investigaciones han mostrado que las denuncias y las medidas pueden generar sentimientos de amenaza y deseo de venganza en los varones, y aumentar el riesgo de las mujeres de volver a sufrir violencia (Echeburúa y Corral, 2009; Herrera y Amor, 2016; MPF, 2016; Ramos Mesa, 2021). Mele (2009), por ejemplo, advierte que, comparativamente, los varones sujetos a medidas cautelares pueden volver a victimizar a las mujeres en un periodo de tiempo en promedio más breve que aquellos que no están sujetos a medidas de protección. En este sentido, existen informes e investigaciones que apuntan la importancia de no dictar medidas mecánica y estandarizadamente, sino considerando cabalmente las contingencias de cada caso. Como señala Ramos Mesa (2021, p.6) “cuando los procesos de ejecución de medidas de protección son deficientes, sin coordinación o llevados a cabo por personal no especializado, pierden efectividad y exponen a las víctimas a situaciones de violencia y/o de riesgo”. Por su parte, Maldonado (2019, p.6) advierte que el dictado de medidas como la exclusión del hogar sin el análisis adecuado y no tratándose de casos extremos o urgentes, puede suponer una “falta de seguridad jurídica y un grave menoscabo en el denunciado, siendo generador de graves daños [que pueden] ocasionar más violencia que la que se pretende corregir”. En esta línea, Belfrage et al. (2012) sugieren que un alto nivel de intervención en casos de alto riesgo puede estar asociado al descenso de la reincidencia, pero en casos de bajo riesgo puede incrementarla. Sin embargo, Strand (2012) sugiere que las medidas pueden ser preventivas de la reincidencia en casos de riesgo bajo o medio, pero no así en los casos considerados de alto riesgo.

5. El incumplimiento de las medidas: dependencias, riesgos y transgresiones

El incumplimiento de las medidas es una cuestión que diversos informes señalan como especialmente problemática, dado que los datos apuntan a que alcanzan aproximadamente a un tercio de los casos (Línea 144, 2016; MMPGyDS, 2023; MPD, 2013; Ramos Mesa, 2021). Esta cuestión también fue identificada como un aspecto importante en nuestros trabajos anteriores (Barea 2023, De Stéfano Barbero, 2021), donde pudimos identificar que algunos varones incumplían las medidas impuestas. Las razones que expresaban en los encuentros grupales eran diversas. En algunos casos sostenían que esos incumplimientos estaban vinculados a la necesidad de ver y cuidar a sus hijos.

A mí me pone triste todo esto, desde hace tres meses que no puedo ver a mis hijos, es una crisis emocional para todos (Paulo, Córdoba).

Yo siento que estoy abandonando a mis hijos (José, Córdoba).

En esos días hablamos igual, y nos llevábamos mejor que cuando convivíamos (se ríe). Hubo un día que estuvimos hablando en la plaza, ahí cerca de su laburo. Porque yo las quería ver a las nenas también, ¿viste?, estaba desesperado. Se me hacía..., fue horrible. [...] Yo esos noventa días no aguantaba más, ¿viste que yo me fui a ver a los chicos?, con restricción y todo. Porque yo me desvivo por mis hijos, ¿me entendés? (Diego, CABA).

Y si me llaman mis hijos diciendo ‘pa, no tengo para comer’ ¿qué tengo que hacer yo? (Ismael, Córdoba).

Como ya hemos mencionado, uno de los aspectos problemáticos en las experiencias de los varones es la cuestión del acceso a la información precisa sobre las cuestiones legales que les afectan. En los talleres de medidas de Córdoba es frecuente escuchar que las abogadas les advierten a los varones participantes que, si las medidas cautelares sólo afectan al vínculo entre ellos y sus (ex)parejas, en ningún caso suponen la interrupción de su responsabilidad parental, vinculada al régimen comunicacional con sus hijos y el pago de su

manutención. De igual manera, no es extraño que los varones aseguren que no sabían si el alcance de las medidas involucraba su relación con sus hijxs o no. Durante nuestros trabajos de campo, también hemos registrado casos en los que, sin existir medidas vinculadas a sus hijxs, los varones son aconsejados por sus abogadxs a no ponerse en contacto con ellxs para evitar incumplir las medidas de impedimento de contacto que recaen sobre ellos y sus (ex)parejas. Este tipo de situaciones podría resolverse si conocieran su derecho a recurrir a una tercera persona que, al mediar, garantice el cumplimiento del régimen comunicacional. Lo cierto es que advertimos que, en ocasiones, no hacen uso de esta disposición legal porque desconocen esta posibilidad, porque no saben cómo hacerlo, no tienen a quién solicitar esta ayuda, o directamente no quieren hacerlo, por resistirse a que terceras personas conozcan la situación, o porque simplemente prefieren que no intervengan. En cualquier caso, el desconocimiento por parte de los varones no justifica el posible incumplimiento de sus responsabilidades como progenitores, y puede suponer el ejercicio de violencia económica y/o violencia vicaria¹¹.

Por otra parte, señalar que esta necesidad de ver a sus hijxs contrasta con el gran número de incumplimientos del pago de la cuota alimentaria que se registran en el país, lo que, a su vez, contrasta con el mandato de proveedor que pesa sobre sus masculinidades, y que analizaremos en el próximo apartado. Por el momento, basta con decir que de acuerdo con UNICEF (2022), el 50,2% de los hogares en los que no vive el padre de lxs niñxs no recibió dinero en concepto de manutención en los últimos 6 meses, y el 12,0% sólo recibió manutención algunos meses. Otro estudio sobre los casos en la Provincia de Buenos Aires, señala que el 51,2% de las mujeres no percibe ningún tipo de aporte por parte del progenitor de sus hijxs (MMPGyDS, 2022). Esta serie de contrastes entre lo emocional, lo material y el (in)cumplimiento del mandato de proveedor puede entenderse concibiendo la relación entre dinero y poder. Podríamos pensar que los varones están más dispuestos a cumplir el mandato de proveedor cuando todavía están en pareja y conviven con sus hijxs, porque hacerlo refuerza la legitimidad de su posición de autoridad en las relaciones de poder familiares. Sin embargo, cuando ya están

¹¹ El proyecto de modificación de la ley 26.485 entiende por violencia vicaria “cualquier conducta, ya sea por acción u omisión, que se ejerza sobre los/as hijos/as y/o personas del grupo familiar o afectivo de la mujer y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus relaciones familiares o afectivas, su integridad física, psicológica, económica o patrimonial” (Cámara de Diputados, 2022, p.2).

separados y lxs hijxs conviven mayormente con sus madres, se encuentran en un escenario donde su posición de autoridad fue desplazada y el dinero se presenta como una oportunidad para seguir ejerciendo formas de poder, control e incluso escarmiento. Como señala Coria (1991), el dinero puede utilizarse como una herramienta de poder recurriendo a la *metodología del goteo*, dando lo estrictamente indispensable o controlando unilateralmente el flujo del dinero, lo que deja a las mujeres en posiciones que limitan su autonomía y las sitúa del lado de la carencia, la dependencia y la demanda.

Otro contraste significativo que podemos considerar está vinculado a la siguiente paradoja: ¿Cómo es posible cuidar del grupo familiar si al incumplir las medidas impuestas y sus obligaciones parentales, ellos mismos no sólo no practican el cuidado que expresan desear, sino que se están exponiendo a recibir sanciones aún más severas? El incumplimiento reiterado de las medidas cautelares de protección supone el delito de desobediencia (art. 239 del Código Penal), pero como menciona un estudio del MMPGyDS (2023), dicho delito es de difícil acreditación. De hecho, el informe de la Línea 144 (2016, p. 17) señala que en “la mayoría de los casos analizados el agresor no ha recibido sanción alguna, según los testimonios registrados” (ver también CEDES, 2021). Podemos pensar junto a Adriana Guzmán (Canal Encuentro, 2020), que la sostenibilidad de la propia vida es un mandato que opera fuertemente sobre las mujeres, porque de ellas depende sostener la vida de sus hijxs y los lazos vinculares en sus comunidades. Siguiendo esta propuesta, se pone de relieve que, si los varones se exponen a sanciones más severas frente al incumplimiento de las medidas ordenadas por el/la juez/a, recae sobre las mujeres el deber de garantizar su propia libertad para criar, cuidar y sostener la vida de sus hijxs y del grupo familiar más amplio.

En los discursos de los varones que participaron de nuestras investigaciones, la ruptura de las medidas cautelares también está vinculada a otras cuestiones de índole afectiva referidas directamente a las formas en las que viven sus relaciones de pareja.

Yo violé la restricción al mandarle un regalo, la tenía con que quería reivindicar el vínculo (Ismael, Córdoba).

Nosotros violamos la restricción porque tenemos un apego muy fuerte (Sebastián, Córdoba).

Ahí se me hizo difícil salir [de la cárcel] porque ella seguía diciendo que era muy dependiente de mí (Ricardo,

Córdoba).

Como señalan diversas investigaciones (Herrera y Amor, 2016; Logan y Walker, 2010), no es extraño que un número significativo -que oscila en el 30%- de las mujeres que solicitaron medidas vuelva a convivir o a vincularse con los varones. Sobre esto, Logan et al. (2008) advierten que, mientras para algunas mujeres la solicitud de las medidas supone la separación inmediata afectiva o legal de la pareja, para otras, las medidas son parte de un proceso de separación más largo, que puede incluir momentos de reconciliación. Es por ello que no es extraño que existan casos en los que las mujeres solicitan que se retiren las medidas¹². Roberts, Wolfer y Mele (2008) señalan entre los principales motivos por los que una mujer puede solicitar que se retiren las medidas es porque notaron *cambios concretos* en sus parejas, a partir de los cuales consideraron que ya no eran necesarias. Este y otros trabajos (García Selgas y Casado Aparicio, 2010; MPF, 2016; MPF CABA y PNUD, 2022; Ortiz, 2018) señalan que estas decisiones pueden estar vinculadas a diferentes formas de dependencia, aspecto clave a considerar para garantizar la eficacia y/o sostenibilidad de las medidas. Por una parte, a la dependencia material que las mujeres pueden tener hacia los varones, por no contar con ingresos propios que garanticen su supervivencia y la de sus hijxs. Por otra parte, a formas de dependencia emocional y de las particularidades del ciclo de la violencia en la que se ven inmersas (ver Walker, 2009). Sin embargo, frases como *tenemos un apego muy fuerte, no puedo estar sin ella o ella es todo para mí* muestran que los varones también pueden ser dependientes emocionalmente de ellas. Las medidas de restricción perimetral y de prohibición de contacto pueden entonces generar que se sientan inestables, inseguros y con problemas de autoestima, lo que podría empujarlos a incumplir las medidas no sólo para controlar a *sus* mujeres, sino para restablecer una sensación de control sobre sí mismos (Romano, 2019). Sobre la continuidad de la convivencia o el vínculo en casos donde hubo medidas de protección, es importante destacar que esas circunstancias aumentan el riesgo de sufrir violencia de forma

¹² Las mujeres pueden solicitar que se retiren las medidas, pero hacerlo es una facultad del juez/a interviniente en la causa. Sobre las contingencias del levantamiento prematuro de medidas, ver Ortiz (2018). Existen también casos en los que se aplican las medidas de manera recíproca para las personas involucradas en una denuncia, por lo que las mujeres podrían incumplir las medidas que fueron dictadas para su propia protección. Para una discusión sobre la posible inconstitucionalidad de la reciprocidad de las medidas, ver Barragán (2022).

continuada (Logan et al., 2008). De hecho, la investigación de Herrera y Amor (2016) advierte que la mitad de las mujeres que participaron de su estudio volvieron a sufrir violencia después del cese de las medidas; y recordemos que 15 de los femicidas del 2023 en Argentina habían estado sujetos a medidas cautelares (RNFJA, 2023).

En nuestro trabajo de campo encontramos también que algunos varones manifiestan posiciones en las que parece no importarles demasiado las consecuencias que podría tener el incumplimiento de las medidas. Durante el trabajo de campo en CABA, Roberto, uno de los asistentes al programa manifestó su voluntad de romper la prohibición de acercamiento a su pareja, frente a lo que una de las coordinadoras del espacio le advirtió que supondría la posibilidad de ser denunciado penalmente. Él, atinó a decir: “si se enteran”, sacando la lengua entre risas. Otro de los varones, participante del grupo de Córdoba, relató un episodio en el que incumplió la restricción perimetral a la que estaba sujeto:

Y bueno, hablamos ahí en la esquina de la casa. Entonces volví a buscar el auto, que lo tenía en la puerta de la casa de ella, con la restricción y todo, yo estaba en la casa de ella. Que todos ustedes me dijeron que era un loco bárbaro (Julián, Córdoba).

Para analizar cómo los hombres se vinculan a las restricciones impuestas por la justicia, podemos recurrir al concepto de *masculinidades dominadoras* (*dominating masculinities*) de Messerschmidt (2018). El autor plantea que la posición “dominadora” es aquella donde los hombres muestran tener el control de sí mismos, de las situaciones y de las interacciones sociales. Esta posición se expresa frecuentemente en los encuentros grupales cuando los hombres señalan como características fundamentales del *ser hombre*, la importancia de *determinar sin negociar* o de *ser el que comanda* la relación, aspectos donde se ponen en juego la independencia, la capacidad, la confiabilidad, la seguridad, la racionalidad, el control, la autoridad o el correr riesgos, dimensiones que caracterizan las posiciones masculinas en las relaciones de género. Cuando los hombres encarnan posiciones dominadoras, la intervención de la justicia puede ser entendida como una afrenta a su poder y al control que tienen sobre su propia vida y la de los demás, una feminizante pérdida de su capacidad de agencia frente a la que se ven impelidos a responder de forma masculina, lo que puede llevarlos a desafiar la autoridad judicial, a sobreestimar su capacidad para manejar ciertas situaciones y a

minimizar el riesgo de ser descubiertos por la justicia.

6. “Me pusieron la cautelar y ahora no puedo ir a trabajar”

En los relatos y experiencias de los varones que participaron de nuestras investigaciones, una de las principales cuestiones emergentes está vinculada al impacto que tienen en su vida laboral las medidas de exclusión del hogar y de prohibición de acercamiento. En nuestro trabajo de campo y otras investigaciones (Orrego-Hoyos, 2021) se han relevado casos en los que el lugar de trabajo de los varones se encuentra en el hogar del que fueron excluidos, o las mujeres a las que tienen prohibido acercarse o tener contacto trabajan en el mismo lugar que ellos. Así lo expresan algunos de los relatos compartidos en los espacios grupales:

Yo tengo un emprendimiento en el garage de mi casa y con la perimetral no puedo trabajar (Enzo, CABA).

Yo tengo un trabajo en común con ella, me pusieron la cautelar y ahora no puedo ir a trabajar (Walter, Córdoba).

¿Y cómo hago para cumplir con la cuota si me sacaron como un perro del local que teníamos juntos? (Carlos, Córdoba).

Yo hace dos días que no trabajo por todo esto y ya mañana no sé qué me van a decir. Si pierdo el trabajo, no me queda nada (Nicolás, Córdoba).

Yo perdí mi trabajo por la perimetral. Yo tengo una cámara frigorífica y no puedo ir por eso (Lucas, Córdoba).

Una medida cautelar no debería suponer la exclusión del ámbito laboral (por los arts. 14 y 14 bis de la Constitución Nacional), no sólo por una vulneración de derechos de los denunciados, sino porque dificultaría el cumplimiento de las responsabilidades parentales. Sin embargo, los informes sociodemográficos sobre los que se toman ciertas decisiones no suelen ser lo suficientemente detallados, ni se analiza integral ni interseccionalmente cada caso, de manera que “el resultado es una práctica mecanizada del procedimiento que deriva en el dictado de medidas ‘estándar’ que no cumplen con criterios de idoneidad, interseccionalidad, ni eficacia” (Ramos Mesa, 2021, p.17). Es cierto que las leyes vigentes contemplan que existe la posibilidad de

solicitar la revisión de las medidas impuestas dentro de las 48 hs., pero la celeridad del sistema en casos como estos suele ser muy desigual.

En la práctica, esta colisión entre el derecho a trabajar y las medidas cautelares sucede frecuentemente, lo que puede generar una serie de situaciones que resulten en un incremento del riesgo del ejercicio de violencia. El tener un trabajo asalariado supone la posibilidad de cumplir con el mandato de proveedor sobre el que se cimenta la construcción subjetiva de la masculinidad y su reconocimiento social (Ramírez Rodríguez, 2020). Es decir, cuando las medidas cautelares dificultan o impiden la relación de los hombres con su trabajo, afectan también uno de los pilares de su identidad, pero también un aspecto central sobre el que se construye y sostiene su posición de poder en el orden de género. Esto se debe a que el trabajo asalariado y su carga de mandato para la masculinidad, tiene un doble efecto, ya que, por una parte, “reconoce, exalta y honra a quien lo desempeña de manera exitosa y por otra descalifica, estigmatiza y avergüenza a quien no la cumple” (Ramírez Rodríguez, 2020, p.104). De manera que estas circunstancias pueden trastocar no sólo su identidad y las relaciones de poder inter e intragénero, sino las dinámicas de dependencia y reconocimiento que caracterizan a las relaciones de género (García Selgas y Casado Aparicio, 2010).

Las dificultades para cumplir el mandato de proveedor llevan a los hombres a sentir miedo, angustia y/o enojo, emociones que pueden derivar en sensaciones de frustración, culpa o vergüenza. Como hemos analizado en otros trabajos (De Stéfano Barbero, 2023, 2022), estas circunstancias y emociones llevan a los hombres a posiciones de vulnerabilidad que no están habituados a ocupar, y frente a las que las medidas cautelares los ponen a prueba. Recordemos en este punto que la violencia emerge cuando los desequilibrios y conflictos de la subjetividad masculina no pueden tramitarse y alcanzan el sentido del yo, quebrándolo y llevándolo a pasar a la acción para restituir su posición de sujeto (De Stéfano Barbero 2022, 2021; García Selgas y Casado Aparicio, 2010; Wieviorka, 2017). De manera que abordar la relación entre masculinidad y trabajo en los programas de atención para varones que ejercen violencia resulta clave para comprender las formas en las que las posiciones de poder y vulnerabilidad se ven afectadas por las medidas cautelares.

7. Las medidas como oportunidad para la reflexión

Hasta aquí, las medidas parecieran no abrir ninguna posibilidad de reflexión y transformación. Sin embargo, a pesar de los desacuerdos iniciales que los varones pueden manifestar sobre las medidas, la distancia impuesta genera las condiciones de posibilidad para instalar un *impasse* que les permitiría eventualmente reflexionar sobre sus vínculos y el ejercicio de violencia. Así lo sugiere la investigación de Van Rooij, Ten Haaf y Verhoeff (2013), que recoge narrativas de los varones vinculadas a la comprensión y responsabilización de su comportamiento y sus consecuencias, el reconocimiento de su impulsividad, el entendimiento de las experiencias de los otros, y especialmente de sus parejas e hijos.

La restricción al principio me calentó, pero le voy a estar agradecido toda la vida, [porque] el proceso de la perimetral me ayudó un poco a gobernar mis emociones (Santiago, CABA).

Yo llegué muy enojado y angustiado, después fui aprendiendo a reflexionar y se plantea otro diálogo (Antonio, Córdoba).

A mí la justicia me ayudó, gracias a estas medidas yo estoy tranquilo (Jonatan, Córdoba).

Ella me hizo un favor enorme con la denuncia y la perimetral. Después uno está sólo y piensa: ¿Ella me lo hizo para cagarme la vida? No, ella no tuvo más opción, me lo dijo (Pablo, CABA).

A medida que los varones transitan sus procesos vinculados a las medidas impuestas, acceden a la información que atenúa sus reacciones emocionales y participan de los encuentros grupales que las acompañan y permiten expresarlas, sus experiencias con las medidas incluyen otras dimensiones. Así lo expresaban algunos de los participantes de los grupos:

[El impedimento de contacto] te ayuda a pensar un montón de cosas. [...] Ese tiempo me sirvió para recapacitar muchas cosas, no solamente de la pareja, de los chicos, ¿viste? Yo, por ejemplo, yo subí acá y estaba

sentado y tenía mis nenas y: “Pa, pa, papá”. Y yo no las escuchaba, estaba mirando la tele, pero pensaba en un montón de cosas a la vez. “Papi, ¡te estoy hablando!”, me decían (Diego, CABA).

La perimetral me devolvió a mi hermano, yo estaba muy distanciado de él (Fernando, CABA).

Yo necesité la ley para irme de ahí porque estaba tan loco con el trabajo, que no me hubiese dado cuenta que tenía que parar y salir de ahí (Marcelo, CABA).

Las medidas me dieron el espacio y el tiempo para tratar de cuidarme un poco más, trato de ser disciplinado en escribir, en correr... (Claudio, CABA).

Como vemos, en muchos casos las medidas ofrecen las condiciones de posibilidad no solo para proteger a las mujeres y niñas y reducir el riesgo de que vuelvan a sufrir violencia, sino que, cuando son apoyadas además por el proceso, la información y la experiencia grupal, ofrecen también las condiciones para atenuar la intensidad de las emociones, y generar un espacio y un tiempo para la reflexión sobre la forma en la que se construyen y desarrollan los vínculos de pareja y familiares, pero también laborales e incluso consigo mismos.

8. Reflexiones finales

En este artículo hemos analizado algunas de las experiencias de los varones denunciados por violencia de género con las medidas impuestas por la justicia. En primera instancia encontramos que la falta de información sobre la causa judicial, el alcance de las medidas impuestas y las consecuencias en caso de incumplimiento, más allá de que suponen una vulneración de sus derechos, pueden condicionar negativamente sus acciones y exponer a las víctimas. Las medidas, que suelen ser vividas como una imposición injusta y/o confusa por parte de la justicia (Galeano y Ortíz, 2017) también generan emociones vinculadas a su impacto sobre su subjetividad y su masculinidad: suponen la sumisión a la autoridad, la restricción de su libertad, pueden interferir sus vínculos con el trabajo y el cumplimiento del mandato de proveedor, e interrumpir intempestivamente el desarrollo de sus vínculos afectivos. Esto puede llevarlos a sentir angustia, frustración y enojo, emociones estrechamente vinculadas con el ejercicio de

violencia de género. De manera que las medidas pueden generar, al mismo tiempo, ciertas condiciones para proteger a las mujeres y niños de la violencia, pero también otras que podrían potenciar el riesgo. Resulta clave entonces considerar algunos aspectos que podrían atenuarlo, de acuerdo a las posibilidades y competencias de cada uno de los actores involucrados en el abordaje con varones que ejercen violencia.

Por una parte, resulta indispensable contemplar las particularidades, el contexto y los antecedentes de cada caso, para dictar medidas idóneas y no mecánicas, superpuestas, contradictorias o fragmentadas en distintos fueros que podrían resultar en una sobreintervención de la justicia que incremente el riesgo en lugar de reducirlo. Para ello, es importante la asignación de los recursos humanos y materiales suficientes para asegurar un enfoque integral e interseccional, y un abordaje interdisciplinario de las violencias de género que contemple los diversos factores intervinientes en cada caso. Entre estos factores, debemos también considerar cómo opera la presión social entre los efectorxs judiciales (Papalía, 2024), que deben tomar decisiones necesariamente rápidas y urgentes, exponiéndose al escrutinio público, pero asegurándose de evaluar adecuada y pormenorizadamente cada caso, sin reproducir estereotipos y prejuicios, y evitando dictar medidas estandarizadas.

Por otra parte, considerando que el incumplimiento de las medidas suele darse más frecuentemente dentro de los primeros tres meses desde su emisión (Herrera y Amor, 2016; Mele, 2009; Russell, 2012), los programas pueden resultar una instancia fundamental tanto para aumentar su eficacia como para reducir el impacto negativo inicial que suelen tener en los varones. En primer lugar, permite ofrecerles información detallada sobre lo que suponen las medidas a las que están sujetos, sus alcances y consecuencias. En segundo lugar, permite acoger las experiencias y emociones que pueden derivarse del proceso y tomarlas como una oportunidad para el trabajo grupal de reflexión, abordando las formas en las que se vinculan emociones, masculinidad y ejercicio de violencia. Quienes trabajamos con varones que ejercen violencia en estos programas, nos encontramos entonces con la posibilidad de oficiar como una suerte de mediadorxs entre dos formas de (des)conocimiento (Briones, 2018): de un lado, el sistema judicial, del otro, los varones con los que trabajamos día a día. Es por ello que resulta fundamental conocer y hacer conocer cada una de sus particularidades y experiencias, para fortalecer nuestros vínculos con ellos y la efectividad de los procedimientos y políticas públicas destinados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

9. Referencias

- Acosta, L., Cecere, M^a S., Giurleo, A. y Nosedá, S. (2022). Hablemos: Una línea de atención a varones que ejercen violencia de género. Un proyecto creativo y colaborativo en MMPGyDS (Comp.). *Estado Presente: Políticas públicas contra las violencias por razones de género*, pp. 464-473.
- Ahmed, S. (2015). *La política cultural de las emociones*. PUEG.
- Bancroft, L. (2002). The parenting of men who batter. *Court Review*, vol 36, n^o2, 44-49.
- Barea, A. (2023). *El conflicto como posibilidad para promover transformaciones con relación a las prácticas de violencias ejercidas por varones cisgénero* [Trabajo Final de Licenciatura en Antropología, Universidad Nacional de Córdoba].
- Barragán, M^a E. (2022). Medidas recíprocas: Una práctica judicial inconstitucional. La violación de los principios de igualdad, de razonabilidad y de autonomía personal. *Estudios sobre Jurisprudencia*, 38-52.
- Belfrage, H., Strand, S.; Storey, J., Gibas, A., Kropp, P. y Hart, S. (2012). Assessment and management of risk for intimate partner violence by police officers using the Spousal Assault Risk Assessment Guide. *Law Human Behavior*, 36, 60-67.
- Branchifortti, D., González, C., Cozzitorti, B. Umpiérrez, M^a C. (2022). Abordaje en red de masculinidades que ejercen violencia en MMPGyDS (Comp.). *Estado Presente: Políticas públicas contra las violencias por razones de género*, pp. 428-438.
- Briones, C. (2018). Verdad Jurídica y verdades sociales: Insolencias antropológicas para propiciar el triálogo en A. Lombaña y M. Carrasco (eds.) *Experiencias de lectura insolente: abordajes empíricos en el campo jurídico*. Antropofagia.
- Caballé-Pérez, M., Villalba García, D., Santos-Hermoso, J., López-Ossorio, J. J. y González-Álvarez, J. L. (2020). El quebrantamiento de las órdenes de protección en violencia de género: análisis de los indicadores de riesgo mediante el formulario VPR4.0. *Anuario de Psicología Jurídica*, 30, 63-72.
- Carrasco, L. (2019). La intervención con varones con conductas violentas: implicancias de la suspensión del proceso penal en M. Payarola (comp.) *Intervenciones en violencia masculina*, pp. 59-69. Dunken.
- Carrasco, L. (2022). *Violencia misógina*. Tercero en discordia.

- Coria, C. (1991). *El dinero en la pareja. Algunas desnudeces sobre el poder*. Paidós.
- Cuevas, P. (2022). Medidas de protección contra la violencia por razones de género. Cómputo de plazos: reflexiones a propósito de distintos casos en MMPGyDS (Comp.). *Estado Presente: Políticas públicas contra las violencias por razones de género*, pp. 52-60.
- Daich, D. y Tarducci, M. (2018). De feminismos y violencias Recuperar la historicidad de las luchas para enfrentar nuevos desafíos en M. Tarducci y D. Daich (comps.) *Mujeres y feminismos en movimiento* (pp. 75–99). Filo: UBA.
- De Stéfano Barbero, M. (2021). *Masculinidades (im)posibles. Violencia y género, entre el poder y la vulnerabilidad*. Galerna.
- De Stéfano Barbero, M. (2021a). Ser o no ser: La cuestión del reconocimiento de la violencia y el estigma en los espacios de atención para hombres que ejercieron violencia contra las mujeres en la pareja. *Revista Latinoamericana de Antropología del Trabajo*, 12, 1-19. <https://ojs.ceil-conicet.gov.ar/index.php/lat/article/view/912/0>
- De Stéfano Barbero, M. (2022). Por qué la vulnerabilidad importa. La relación entre masculinidad, emociones y vulnerabilidad en el ejercicio de violencia contra las mujeres en la pareja. *Anthropologica*, 40 (49), 167-189. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/anthropologica/article/view/26548>
- De Stéfano Barbero, M. (2023). El trabajo que hace (a) un hombre. Masculinidad y trabajo entre los hombres que ejercen violencia contra las mujeres en la pareja. *Con X. Revista científica sobre estudios de género*, 9, 1-23. <https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/conequis/article/view/8105>
- De Stéfano Barbero, M. y Rodríguez, I. (2021). *Experiencias, percepciones, desafíos y necesidades de los Espacios de atención para varones que ejercieron violencia de género*. MMPGyDS, Iniciativa Spotlight. [https://ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar/gestor/uploads/Informe%20sobre%20espacios%20o%20dispositivos%20que%20trabajan%20con%20varones%20\(2021\).pdf](https://ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar/gestor/uploads/Informe%20sobre%20espacios%20o%20dispositivos%20que%20trabajan%20con%20varones%20(2021).pdf)
- Echeburúa, E. y Corral, P. (2009). El homicidio en la relación de pareja: un análisis psicológico. *Eguzkilore*, 23, 139–150.
- Etter, G. W. y Birzer, M. L. (2007). Domestic violence abusers: A descriptive study of the characteristics of defenders in protection from abuse orders in Sedgwick County, Kansas. *Journal of Family Violence*, 22(3), 113–119. https://www.researchgate.net/publication/226597765_Domestic_Violence_Abusers_A_Descriptive_Study_of_the_Characteristics_of_Defenders_in_Protection_from_Abuse_Orders_in_Sedgwick_County_Kansas

- Galeano Gasca, E. y Juárez Ortiz, G. (2017). Antropología jurídica: reflexiones sobre justicias locales y derechos universales. *Boletín de Antropología Universidad de Antioquia*, vol. 32, núm. 53.
<https://www.redalyc.org/pdf/557/55750078002.pdf>
- García Selgas, F.J. y Casado Aparicio, E. (2010). *Violencia en la pareja: género y vínculo*. Talasa.
- Haselschwerdt, M., Savasuk-Luxton, R. y Hlavaty, K. (2017). A Methodological Review and Critique of the 'Intergenerational Transmission of Violence' Literature. *Trauma, Violence & Abuse*, 20(2).
<https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/1524838017692385>
- Herrera, M. y Amor, P. (2017). Vulneración de las órdenes de protección por parte de hombres condenados previamente por violencia de pareja. *Anuario de Psicología Jurídica*, 27, 1-8.
<https://journals.copmadrid.org/apj/art/j.apj.2016.05.003>
- Kaufman, M. (2002). *Cracking the armour. Power, pain and the lives of men*. Penguin.
- Le Breton, D. (1999). *Las pasiones ordinarias. Antropología de las emociones*. Nueva Visión.
- Logan, T. y Walker, R. (2009). Civil protective order outcomes. *Journal of Interpersonal Violence*, 24, 675-692.
- Logan, T. y Walker, R. (2010). Civil protective order effectiveness: Justice or just a piece of paper? *Violence and Victims*, 25, 332-348.
- Logan, T., Walker, R., Shannon, L. y Cole, J. (2008). Factors associated with separation and ongoing violence among women with civil protective orders. *Journal of Family Violence*, 23, 377-385.
- Maldonado, L. N. (2019). *Violencia intrafamiliar y medidas cautelares: ¿ofrecen seguridad jurídica? ¿Proporcionan una solución a la conflictiva familiar?* Colegio de Abogados de Morón. <https://camoron.org.ar/wp-content/uploads/2019/12/VIOLENCIA-INTRAFAMILIAR-Y-MEDIDAS-CAUTELARES.pdf>
- Meccia, E. (2020). *Biografías y sociedad: métodos y perspectivas*. Ediciones UNL.
- Mele, M. (2009). The time course of repeat intimate partner violence. *Journal of Family Violence*, 24, 619-624.
- Melton, H. C. y Nordmeyer, K. (2014). Intimate partner abuse: Cases involving protective order violations versus those that do not. *The Open Criminology Journal*, 7, 1-7.
- Messerschmidt, J. W. (2018). *Hegemonic masculinity: Formulation, Reformulation and Amplification*. Rowman & Littlefield.

- Orrego-Hoyos, G. (2021). *Tendencias actuales en medidas de protección en casos de violencia de género*. Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA).
- Ortiz, D. (2018). Tres anuncios para no levantar una medida cautelar en el procedimiento de violencia familiar. *Pensamiento Civil Online*. <https://www.pensamientocivil.com.ar/doctrina/3481-tres-anuncios-para-no-levantar-una-medida-cautelar-procedimiento>
- Ortiz, D. (2019). ¿De quién depende el cumplimiento de las medidas en el procedimiento de violencia familiar? *Hammurabi Online*. <https://www.hammurabi.com.ar/ortiz-de-quien-depende-el-cumplimiento-de-las-medidas-en-el-procedimiento-de-violencia-familiar/>
- Papalía, N. (2024). *Masculinidades, violencias y justicia penal. Las representaciones vigentes sobre los varones denunciados*. TESEO.
- Payarola, Mario (Comp.) (2015). *Violencia Masculina en Argentina*. Dunken.
- Payarola, Mario (Comp.) (2019). *Intervenciones en violencia masculina*. Dunken.
- Potegal, M., Stemmler, G. y Spielberger, C. (eds) (2010). *International handbook of anger: Constituent and concomitant biological, psychological, and social processes*. Springer Science & Business Media.
- Ramírez Rodríguez, J. C. (2020). *Mandatos de la masculinidad y emociones: hombres (des)empleados*. Universidad de Guadalajara - Editorial Página Seis.
- Ramos Mesa, A. (2021). *Caja de herramientas. Promoviendo el acceso a justicia para mujeres en situación de violencia por motivos de género: Medidas de protección*. Iniciativa Spotlight.
- Roberts, J. C., Wolfer, L. y Mele, M. (2008). Why victims of intimate partner violence withdraw protection orders. *Journal of Family Violence*, 23, 369–375.
- Romano, M. (2019). Por qué, para qué y cómo intervenir con varones que ejercen violencia de género en M. Payarola (comp.) *Intervenciones en violencia masculina*, pp. 17-58. Dunken.
- Russell, B. (2012). Effectiveness, victim safety, characteristics, and enforcement of protective orders. *Partner Abuse*, 3, 531-552.
- Seidler, V. (1995). Los hombres heterosexuales y su vida emocional. *Debate Feminista*, abril, 78-111.
- Strand, S. (2012). Using a restraining order as a protective risk management strategy to prevent intimate partner violence. *Police Practice & Research: An International Journal*, 13, 254–266.
- Vaccher, E. (2021). *Masculinidades (in)estables*. [Tesis de maestría en Derechos Humanos y Democratización en América Latina y el Caribe,

- Universidad Nacional de San Martín].
<https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/167928>
- Van Rooij, F., Ten Haaf, J. y Verhoeff, A. P. (2013). Temporary Restraining Orders in the Netherlands: A Qualitative Examination of Perpetrator and Victim Views. *J Fam Viol*, 28, 503–514.
- Vaña, D. y De Stefano Barbero, M. (2023). *Espacios de atención a varones que ejercieron violencia por razones de género. Insumos teóricos y prácticas para su creación e implementación*. Santa Fe: Programa Masculinidades por la Igualdad, Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad de Santa Fe, UNFPA.
https://www.santafe.gov.ar/juegosmichaela/static/media/libro_espacio_atencion_varones.86345ae39e34027b251f.pdf
- Vaña, D., Díaz, G. y Berardone, M. (2022). Masculinidades y violencia: Del sujeto compacto a los intersticios de la masculinidad. En MMPGyDS (Comp.) *Estado Presente: Políticas públicas contra las violencias por razones de género*, pp. 410-416.
- Walker, L. (2009[1979]). *The battered woman*. New York: Springer.
- Wieviorka, M. (2017). *La violencia*. Prometeo.

10. Fuentes

- Cámara de Diputados (2022). Violencia vicaria. Modificaciones a la ley n° 26.485. <https://acortar.link/6rITSc>.
- Canal Encuentro (15 de julio de 2020). *Historias debidas IX: Adriana Guzmán - Canal Encuentro* [Archivo de video] YouTube.
<https://www.youtube.com/watch?v=wLercTyNDvk>
- CEDES (2021). *Diagnóstico de barreras para el acceso a la justicia en el marco del litigio de casos de violencia doméstica*. <https://acortar.link/rBj2iP>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres (2007). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*. <https://lc.cx/hCoXrO>.
- Constitución de la Nación Argentina (1994). <https://lc.cx/0QvII9>.
- Defensoría General de la Nación (2009). *Resolución DGN 1800/2009*.
<https://lc.cx/uffRtw>.
- Ley 26.485 (2009) *Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*.
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley_26485_violencia_familiar.pdf
- Línea 144 (2016). *Informe: Medidas Preventivas Urgentes en el marco de la ley N° 26485*. <https://lc.cx/-RvFaP>.

- Ministerio Público de la Defensa (MPD) (2013). *Informe 2013. Servicios de Asesoramiento y Patrocinio Gratuitos a Víctimas de Violencia de Género*. <https://lc.cx/X10txY>.
- Ministerio Público Fiscal de la Nación (2016). *Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres*. <https://lc.cx/w7tk7C>.
- MMPGyDS (2022). *Incumplimiento de la obligación alimentaria en la Provincia de Buenos Aires*. <https://lc.cx/vWmCiY>.
- MMPGyDS (2023). *Informe sobre incumplimientos al programa de abordaje y monitoreo electrónico de situaciones de alto riesgo de las violencias por razones de género. Delito de desobediencia*. <https://lc.cx/dfIDdy>.
- MPF CABA (2024). *Notificaciones de medidas de protección en violencia de género. Seguimiento e implementación de la Resolución FG N° 24/22*. Oficina de Planificación de Políticas de Géneros y Diversidades.
- MPF CABA y PNUD (2022). *Violencia de género: una evaluación de las medidas de protección de víctimas en el marco de la Resolución 63/2020 del MPF CABA*. <https://lc.cx/weCtO4>.
- PNUD (2017). *Comparación de las políticas sobre violencia doméstica en América Latina: penalización, empoderamiento de víctimas y rehabilitación de agresores*. <https://lc.cx/Kv22Fu>.
- Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA) (2023). *Resumen informe 2023*. <https://lc.cx/eYKXi4>.
- UNICEF (2022). *Encuesta rápida sobre la situación de la niñez y adolescencia. Sexta ronda*. <https://lc.cx/WgYYnH>.